



ESCRITURA: 001407

MINUTA: 001283

K: 106991

CESION DE DERECHOS

*****A.T.F.*****

EN LA CIUDAD DE LIMA, AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, **MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA**, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR; QUE OTORGA:=====

BANCO DE CREDITO DEL PERU, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NÚMERO 20100047218, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE CENTENARIO NÚMERO 156, URBANIZACIÓN LADERAS DE MELGAREJO, DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR: **JESUS ALBERTO DIAZ LANDAETA**: DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 29209516, FUNCIONARIO, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO; Y, **KATHERINE JUDITH TAKIDES ROSASCO**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 10588505, FUNCIONARIA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADA; FACULTADOS SEGÚN PODER INSCRITO EN LOS ASIENTOS C-0555 Y C00582 RESPECTIVAMENTE, DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1372, SE HA CUMPLIDO CON VERIFICAR EN EL SISTEMA SUNAT, QUE EL OTORGANTE HA PRESENTADO LA DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL.=====

WILFREDO HUGO VIZARRETA MENDOZA: DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 07928334, EMPRESARIO, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO CON MARIA ISABEL ROSAS BALLINAS, BAJO EL REGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA NÚMERO 11081880 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE CABO GUTARRA NÚMERO 951, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. =====

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO, HÁBILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR, LOS QUE FUERON ADVERTIDOS SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE LO QUE DOY FE, Y QUIENES ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJAJO BAJO EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

MINUTA: =====

SEÑOR NOTARIO:=====

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA POR LA CUAL CONSTE LA **CESION DE DERECHOS** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, CON R.U.C. 20100047218, Y DOMICILIO EN CALLE CENTENARIO NO. 156, URBANIZACIÓN LADERAS DE MELGAREJO, DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, REPRESENTADO POR LOS SRES. KATHERINE JUDITH TAKIDES ROSASCO, IDENTIFICADA CON DNI NO. 10588505, Y JESÚS ALBERTO DÍAZ LANDAETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 29209516, AMBOS CON PODERES TIPO "I" INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C-0555 Y C00582 RESPECTIVAMENTE, DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NO. 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **EL BANCO**; Y DE LA OTRA PARTE, EL SEÑOR, **WILFREDO HUGO VIZARRETA MENDOZA** IDENTIFICADO CON D.N.I. NO. 07928334, DE ESTADO CIVIL CASADO, BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11081880 DEL REGISTRO PERSONAL DE LIMA, CON DOMICILIO EN CALLE CABO GUTARRA N° 951, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ, **EL CESIONARIO**, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:=====

PRIMERA.- ANTECEDENTES:=====

1.1 EL BANCO ES ACTUALMENTE TITULAR FRENTE A LA EMPRESA **CR SERVICE EIRL (HOY CR SERVICE S.A.C.)** CON RUC. NO. 20111052621, (EN ADELANTE "**LOS CLIENTES**") DE LOS CRÉDITOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: =====



NO. DE OPERACIÓN=====	CAPITAL ACTUAL US\$=====
CUENTA CORRIENTE D19100128531=====	429.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100)=====
ARRENDAMIENTO VEHICULAR E999000000000045449=	108,394.00 (CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100)=====
ARRENDAMIENTO VEHICULAR E999000000000045531=	2,569.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100)=====
TOTAL=====	111,392.00 (CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100)=====

LOS CRÉDITOS, CUYOS NÚMEROS DE OPERACIÓN SE DETALLAN EN EL CUADRO PRECEDENTE, SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE FECHA (21 DE OCTUBRE DEL 2014); (04 DE NOVIEMBRE DEL 2014); Y SUS RESPECTIVAS ADENDAS, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES (EN ADELANTE LOS CONTRATOS), QUE **LOS CLIENTES** CELEBRARON CON **EL BANCO**, Y QUE **EL CESIONARIO** DECLARA CONOCER. =====

1.2 EN RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES ANTES DESCRITAS **LOS CLIENTES** OTORGARON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS DE PROPIEDAD DE **CARLOS ALBERTO ROSAS BALLINAS**: =====

✓ PRIMERA Y PREFERENCIAL HIPOTECA HASTA POR LA SUMA DE **US\$ 422,164.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, SOBRE EL DEPARTAMENTO NRO. 302, UBICADO EN LA AVENIDA CORONEL PEDRO PORTILLO NRO. 230, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO D00004, MODIFICADA Y RECTIFICADA EN EL ASIENTO D00006, AMPLIADA EN EL ASIENTO D00008, Y AMPLIADA Y MODIFICADA EN EL ASIENTO D00010 DE LA PARTIDA N° 41279699 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA. =====

✓ PRIMERA Y PREFERENCIAL HIPOTECA HASTA POR LA SUMA DE **US\$ 3,343.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, SOBRE EL DEPÓSITO NRO. 12, UBICADO EN LA AVENIDA CORONEL PEDRO PORTILLO NRO. 230, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO D00002, Y AMPLIADA Y MODIFICADA EN EL ASIENTO D00004 DE LA PARTIDA N°41254521 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA. =====

✓ PRIMERA Y PREFERENCIAL HIPOTECA HASTA POR LA SUMA DE **US\$ 15,950.00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, SOBRE EL ESTACIONAMIENTO NRO. 17, UBICADO EN LA AVENIDA CORONEL PEDRO PORTILLO NRO. 230, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO D00002, Y AMPLIADA Y MODIFICADA EN EL ASIENTO D00004 DE LA PARTIDA N°41254661 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA. =====

SEGUNDA.- PROCESOS JUDICIALES:=====

A EFECTOS DE PONER A COBRO LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA QUE ANTECEDE, **EL BANCO** HA INICIADO CONTRA **LOS CLIENTES**, LOS PROCESOS JUDICIALES QUE DETALLAMOS A CONTINUACIÓN:=====

2.1 PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS QUE SE TRAMITA ANTE EL 13° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL DE LIMA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 16130-2018, SEGUIDO CONTRA **LOS CLIENTES Y EL SR. CARLOS ALBERTO ROSAS BALLINAS**, EN SU CALIDAD DE FIADOR, A FIN DE QUE CUMPLAN CON EL PAGO DE LA SUMA ASCENDENTE A **US\$ 124,698.16 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 16/100 DÓLARES AMERICANOS)**, ASÍ COMO LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS, COSTAS Y COSTOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. EL PROCESO SE ENCUENTRA CON ORDEN DE REMATE SOBRE LOS INMUEBLES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA. =====

2.2 PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO QUE SE TRAMITA ANTE EL 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 804-2019, SEGUIDO CONTRA **LOS CLIENTES**, A FIN DE QUE CUMPLAN CON EL PAGO DE LA SUMA ASCENDENTE A **US\$ 429.48 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 48/100 DÓLARES AMERICANOS)**, ASÍ COMO LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS, COSTAS Y COSTOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. DICHO PROCESO SE ENCUENTRA PENDIENTE DE SENTENCIAR. =====

2.3 PROCESO DE OBLIGACIÓN DE DAR BIEN MUEBLE QUE SE TRAMITA ANTE EL 4° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL DE LIMA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 16135-2018, SEGUIDO CONTRA **LOS CLIENTES, CARLOS ALBERTO ROSAS BALLINAS, CR TRANSPORTES SAC Y ENVASADORA CR GAS SAC**, A FIN DE QUE CUMPLAN CON ENTREGARNOS 04 (CUATRO) REMOLCADORES PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN OP. 45449AFB, BAJO EL SIGUIENTE DETALLE:=====



PLACA	TIPO DE VEHÍCULO=	MARCA DE VEHÍCULO=	MODELO	AÑO=====
ABH876	REMOLCADOR====	FREIGHTLINER=====	M2 112=	2014=====
ABH925	REMOLCADOR====	FREIGHTLINER=====	M2 112=	2014=====
ABM946	REMOLCADOR====	FREIGHTLINER=====	M2 112=	2014=====
ABH882	REMOLCADOR====	FREIGHTLINER=====	M2 112=	2014=====

DICHO PROCESO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EJECUCIÓN HABIÉNDOSE TRAMITADO LAS RESPECTIVAS ORDEN DE CAPTURAS. =====

EL CESIONARIO DECLARA EXPRESAMENTE HABER RECIBIDO DE **EL BANCO** TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA Y SUFICIENTE SOBRE LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS CRÉDITOS, LAS GARANTÍAS OTORGADAS ASÍ COMO RESPECTO A LOS PROCESOS JUDICIALES ANTES DESCRITOS, INFORMACIÓN QUE HA SIDO VERIFICADA DIRECTAMENTE POR **EL CESIONARIO**. EN VISTA DE LO ANTERIOR, **EL BANCO** SEÑALA EXPRESAMENTE QUE NO SE HACE RESPONSABLE NI GARANTIZA LA SOLVENCIA DE **LOS CLIENTES** NI LA EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES JUDICIALES EMPRENDIDAS CONTRA ÉSTE. A SU TURNO, **EL CESIONARIO** DECLARA EXPRESAMENTE QUE ASUME EL RIESGO QUE PUEDA CONLLEVAR LA INCOBRABILIDAD DE LOS CRÉDITOS CEDIDOS, SIENDO DE SU ENTERA Y ÚNICA RESPONSABILIDAD TAL EVENTUALIDAD. =====

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:=====

POR EL PRESENTE ACTO, Y DENTRO DE LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 1206° Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, **EL BANCO** CEDE A FAVOR DE **EL CESIONARIO** LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE ACREEDOR QUE LE CORRESPONDEN RESPECTO A LOS CRÉDITOS CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS Y QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, COMPRENDIÉNDOSE ADEMÁS EN LA PRESENTE CESIÓN, LA TITULARIDAD SOBRE LAS HIPOTECAS ANTES DESCRITAS EN ESTA MINUTA. =====

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1211° DEL CÓDIGO CIVIL, LAS PARTES ACUERDAN Y RECONOCEN QUE EL PROCESO JUDICIAL INDICADO EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, NO FORMA PARTE DE LA PRESENTE CESIÓN DE DERECHOS. COMO CONSECUENCIA DE ELLO, **EL CESIONARIO** DECLARA CONOCER QUE LOS BIENES DESCRITOS EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA PRECEDENTE, SON DE PROPIEDAD DEL **BANCO**, PUDIENDO ESTE CONTINUAR CON LAS ACCIONES JUDICIALES ANTES DESCRITAS, A EFECTOS DE OBTENER LA RESTITUCIÓN RESPECTIVA DE LOS BIENES, =====

DE ESTA FORMA, LA PRESENTE CESIÓN COMPRENDE LA TRANSMISIÓN A **EL CESIONARIO** DE TODOS LOS DERECHOS DE COBRO DEL **BANCO** DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA FRENTE A **LOS CLIENTES Y CARLOS ALBERTO ROSAS BALLINAS** INCLUYENDO TODOS LOS INTERESES, PRIVILEGIOS, CARGAS, EMBARGOS, MEDIDAS JUDICIALES, GRAVÁMENES, PENALIDADES, GARANTÍAS REALES Y PERSONALES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO GENERE A **EL CESIONARIO** A OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMA ADICIONAL ALGUNA, SALVO LOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO JUDICIAL DESCRITO EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, QUE SEGUIRÁ A CARGO DEL **BANCO**.=====

COMO CONSECUENCIA DE LA CESIÓN PACTADA, QUEDA ESTABLECIDO QUE A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y CON EL RESPECTIVO PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN CONVENIDA, **EL CESIONARIO** ASUME LA CALIDAD DE TITULAR DE LOS CRÉDITOS Y GARANTÍAS CEDIDOS, INCLUYÉNDOSE LAS HIPOTECAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CLÁUSULA PRIMERA. =====

ASIMISMO, LAS PARTES DECLARAN QUE LA PRESENTE MINUTA CONSTITUYE TÍTULO SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA CESIÓN, POR LO QUE NO SERÁ EXIGIBLE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL ALGUNA PARA EVIDENCIAR LA TITULARIDAD DE **EL CESIONARIO** SOBRE LOS CRÉDITOS MATERIA DE CESIÓN, ASÍ COMO DE TODOS SUS PRIVILEGIOS, GARANTÍAS REALES Y ACCESORIOS.=====

POR OTRO LADO, **EL CESIONARIO** DECLARA QUE, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE CESIÓN DE DERECHOS, SERÁN DE SU EXCLUSIVO CARGO Y RESPONSABILIDAD LOS EVENTUALES PROCESOS DE COBRO RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS CEDIDOS, EVENTUALES PROCESOS DE COBRANZA RELACIONADOS CON LOS MISMOS, ASÍ COMO TODO PROCESO RELACIONADO QUE SE HAYA PODIDO SEGUIR CONTRA **LOS CLIENTES**, EXONERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A **EL BANCO**.=====

EN FUNCIÓN A LO EXPUESTO, **EL CESIONARIO**, DECLARA TENER PLENO CONOCIMIENTO QUE LA PRESENTE CESIÓN NO INCLUYE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO JUDICIAL SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, NI EL DERECHO DE RESTITUCIÓN MATERIA DEL MISMO, ACEPTANDO QUE LOS MENCIONADOS BIENES SON DE PROPIEDAD DE **EL BANCO**.=====

CUARTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN:=====



EL **CESIONARIO** POR SU PARTE SE OBLIGA A PAGAR A **EL BANCO** EN CALIDAD DE CONTRAPRESTACIÓN TOTAL Y POR TODO CONCEPTO POR LA PRESENTE CESIÓN DE DERECHOS, LA SUMA DE **US\$ 140.490.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, IMPORTE QUE SERÁ PAGADO EN SU TOTALIDAD MEDIANTE CARGO EN LA CUENTA DE AHORROS DE TITULARIDAD DE EL CESIONARIO A FAVOR DE EL BANCO, A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE GENERE LA PRESENTE MINUTA, CONSTANCIA DE PAGO QUE SERA INSERTADA, BAJO FE NOTARIAL. =====

QUINTA.- DE LA EFICACIA DE LA CESIÓN:=====

LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA TIENE CARÁCTER DEFINITIVO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA, QUEDANDO FACULTADO **EL CESIONARIO** PARA EL EJERCICIO DE TODAS LAS ACCIONES, MEDIDAS Y RECURSOS LEGALES QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PREVÉ PARA LA SATISFACCIÓN TOTAL DE LAS ACRENCIAS Y DERECHOS QUE SE LE CEDEN POR EL PRESENTE INSTRUMENTO.=====

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, **EL BANCO** SE COMPROMETE A SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTACIÓN ADICIONAL DENTRO O FUERA DEL PROCESO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, QUE FUERA NECESARIO PARA QUE LA PRESENTE CESIÓN DE DERECHOS SEA RECONOCIDA POR EL JUZGADO QUE CONOCE DE LOS PROCESOS JUDICIALES 2.1 Y 2.2 DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y SE INSCRIBA LA PRESENTE CESIÓN EN LA PARTIDA REGISTRAL DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CLÁUSULA PRIMERA PRECEDENTE. ASIMISMO, **EL BANCO** DECLARA QUE LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS QUE SE CEDEN Y LAS GARANTÍAS QUE SE TRANSMITEN A FAVOR DE **EL CESIONARIO** SE ENCUENTRAN PLENAMENTE ACREDITADAS, POR LO QUE **EL CESIONARIO** NO TIENE NADA QUE RECLAMAR AL RESPECTO. SIN EMBARGO, CONFORME LO YA INDICADO, **EL BANCO** NO GARANTIZA LA SOLVENCIA DE **LOS CLIENTES**, NI LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS, CONFORME LO ESTABLECE EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 1213 DEL CÓDIGO CIVIL.=====

SEXTA.- EQUIVALENCIA DE LAS PRESTACIONES:=====

LAS PARTES DECLARAN QUE EL VALOR ACORDADO POR LA CESIÓN DE DERECHOS HA SIDO ESTABLECIDO CONVENCIONALMENTE EN VISTA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE **LOS CLIENTES** Y DE LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES CEDIDAS, Y POR TANTO, NO REFLEJA EL VALOR NOMINAL DE LOS CRÉDITOS CEDIDOS, POR LO QUE SE ENTIENDE QUE EXISTE JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA ENTRE LOS VALORES TOTALES DE LAS PRESTACIONES QUE CORRESPONDEN A CADA UNA DE LAS PARTES, RENUNCIANDO POR TANTO, A EFECTUAR CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL AL RESPECTO. =====

SEPTIMA.- ACEPTACION Y COMUNICACIÓN DE LA CESIÓN:=====

LAS PARTES ACUERDAN QUE **EL CESIONARIO** POR SU PROPIA CUENTA, RIESGO Y RESPONSABILIDAD, PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE **LOS CLIENTES** LA PRESENTE CESIÓN CELEBRADA POR EL SOLO MÉRITO DE LA PRESENTE MINUTA Y DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ORIGINE, DEBIENDO ENTREGAR A **EL BANCO** COPIA DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN. SIN PERJUICIO DE ELLO, **EL BANCO** SE RESERVA EL DERECHO DE EFECTUAR LAS COMUNICACIONES QUE ESTIME DE SU CONVENIENCIA, SOBRE LA PRESENTE CESIÓN A **LOS CLIENTES**, PARA LOS FINES DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1215 DEL CÓDIGO CIVIL, ASÍ COMO PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL "REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA Y ADQUISICIÓN DE CARTERA CREDITICIA" APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SBS NO.1308-2013.=====

OCTAVA.- INFORMACIÓN A LA SBS:=====

EL BANCO Y **EL CESIONARIO** SE COMPROMETEN A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO II DEL "REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA Y ADQUISICIÓN DE CARTERA CREDITICIA" APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SBS NO. 1308-2013, Y, EN ESPECIAL, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN QUE ÉSTE ORGANISMO DE CONTROL SOLICITE RESPECTO A LA CARTERA OBJETO DE LA CESIÓN DE DERECHOS.=====

ASIMISMO, REMITIR TODA LA INFORMACIÓN QUE **EL BANCO** LE PUEDA REQUERIR EN VIRTUD A LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES; QUE EXIGE LA SBS, CONFORME AL REGULADO EN LAS NORMAS LEGALES SOBRE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. **EL BANCO** GUARDARÁ LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA SOBRE LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA CONFORME A LEY.=====

ASIMISMO, **EL CESIONARIO** SE COMPROMETE A BRINDAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR AL QUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE, LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE **LOS CLIENTES**, A SOLICITUD DE ÉSTE ÚLTIMO O DE **EL BANCO**, RESPECTO AL SALDO DE LA DEUDA, DETALLANDO LOS PAGOS PARCIALES O TOTALES DE LA DEUDA QUE HA SIDO TRANSFERIDA. **EL CESIONARIO** MANTENDRÁ INDEMNEMENTE A **EL BANCO** ANTE CUALQUIER



MULTA O SANCIÓN QUE PUDIERA RECIBIR **EL BANCO** DE CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DEMORA EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA POR CAUSAS IMPUTABLES A **EL CESIONARIO**.===== EN EL CASO QUE **EL CESIONARIO** DECIDA TRANSFERIR O CEDER LOS DERECHOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A OTRA PERSONA O ENTIDAD, DEBERÁ INFORMAR DE ESTA TRANSFERENCIA O CESIÓN A **EL BANCO** Y SE OBLIGA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO A QUE DICHA PERSONA O ENTIDAD ADQUIRENTE DE DICHOS DERECHOS ASUMA LAS MISMAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN QUE **EL CESIONARIO** HA ASUMIDO POR ESTA CLÁUSULA.=====

NOVENA.- JURISDICCIÓN:=====

LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – CERCADO, HACIENDO PARA ELLO, AMBAS PARTES, RENUNCIA EXPRESA AL FUERO DE SUS DOMICILIOS, SIENDO PLENAMENTE VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SE CURSEN A LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTA MINUTA; SALVO QUE POR CARTA NOTARIAL DIRIGIDA A **EL BANCO**, POR LO MENOS CON 30 DÍAS CALENDARIOS (NATURALES) DE ANTICIPACIÓN, **EL CESIONARIO** SEÑALASE OTRO DOMICILIO, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD.=====

DECIMA.- DE LOS GASTOS:=====

TODOS LOS GASTOS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE MINUTA Y SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA, INCLUSIVE LOS DE UN TESTIMONIO Y UNA COPIA SIMPLE DE ELLA PARA **EL BANCO**, SERÁN DE CARGO Y CUENTA EXCLUSIVA DE **EL CESIONARIO**.===== AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY, Y ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA.===== LIMA, 24 DE AGOSTO DE 2020=====

FIRMADO: TRES FIRMAS ILEGIBLES.=====

ABOGADA QUE AUTORIZA: SELLO QUE DICE.- FABIOLA IVEET MONTALVO ORE.- ABOGADA.- C.A.L. 56222.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

CONCLUSION: =====

CONSTANCIA: DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 1232, ARTÍCULO 55 QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1049 DEL NOTARIADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ME HA EXHIBIDO EL DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD Y HE REALIZADO LA COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LA(S) HUELLA(S) DACTILAR(ES) DEL(LOS) INTERVINIENTE(S) DE NACIONALIDAD PERUANA.=====

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: SE DEJA CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LA SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL D.LEG. 1106, DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO; EN TAL SENTIDO, LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO DECLARA, BAJO JURAMENTO Y RESPONSABILIDAD, QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES Y ACTIVOS QUE CADA UNO DE LOS MISMOS TRANSFIEREN NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON EL LAVADO DE ACTIVOS.=====

DECLARACION DE CANCELACION: EN ESTE ACTO, LOS REPRESENTANTES DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU RECIBEN LA SUMA DE US\$ 140,490.00 (CIENTO CUARENTA MIL Y CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), MEDIANTE TRANSFERENCIA DE FONDOS, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2020, A LA ORDEN DE BANCO DE CREDITO DEL PERU, A CARGO DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU; DECLARANDO QUE CON LA RECEPCION DE DICHO MONTO, LA CONTRAPRESTACION SE ENCUENTRA TOTALMENTE CANCELADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA CUARTA DE LA MINUTA DE CESION DE DERECHOS PRE-INSERTA; DOY FE.=====

CONSTANCIA: DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY N° 28194 Y LEY N° 30730.- DEJO CONSTANCIA QUE LAS PARTES CONTRATANTES ME HAN EXHIBIDO Y HE VERIFICADO LA EXISTENCIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MEDIO DE PAGO UTILIZADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO: TRANSFERENCIA DE FONDOS (003).=====

MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN: US\$ 140,490.00 (CIENTO CUARENTA MIL Y CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)

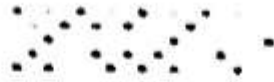
VALOR TOTAL PAGADO CON MEDIO DE PAGO: US\$ 140,490.00 (CIENTO CUARENTA MIL Y CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), MEDIANTE TRANSFERENCIA DE FONDOS, DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2020, N. TRA: 7887843.- MONEDA: DOLARES AMERICANOS, CODIGO SUNAT: 003. =====

=====?

INSERTO:=====



NOTARIA
BENVENUTO
MURGUÍA



Lima 28 de Agosto del 2020

Estimado Señor
Wilfredo Hugo Vizarreta Mendoza

De nuestra consideración:

Por la presente lo saludamos cordialmente y en atención a su Carta de fecha 24 de Agosto de la presente, cumplimos con informar que nuestra parte ya procedió a cargar de vuestra cuenta de ahorros Nro. 191-98934488-1-23 del Banco de Crédito del Perú la suma de US\$140,490.00 (Ciento Cuarenta Mil Cuatrocientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos) por el concepto de la Cancelación de Adquisición del Contrato de Cesión de Derechos de Acreedor que mantenemos respecto de la empresa CR SERVICE SAC (antes CR SERVICE EIRL).

Dicho cargo generó los siguientes datos de Transacción:

FECHA	VALUTA	REFERENCIA	IMPORTE	N.TRA
27-08		VENTA DE CARTERA	140,900.00-	7887843

Sin otro particular quedamos de usted.

Atentamente

LLUBIZA DE LA SOTTA M.

Sub Gerente Cuentas Especiales y Seg.

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA, DESPUÉS DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TÍTULOS QUE SE ORIGINAN POR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DECLARANDO RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.= DEJO CONSTANCIA DE HABER ADVERTIDO A LOS INTERESADOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO NOTARIAL. =====



NOTARIA
BENVENUTO
MURGUÍA



LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE B NUMERO 10197863 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE B NUMERO 10197866, DE LO QUE DOY FE. =====
FIRMADO: **JESUS ALBERTO DIAZ LANDAETA** - UNA FIRMA ILEGIBLE. - UNA HUELLA DACTILAR. - FIRMO EL UNO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. =====
FIRMADO: **KATHERINE JUDITH TAKIDES ROSASCO** - UNA FIRMA ILEGIBLE. - UNA HUELLA DACTILAR. - FIRMO EL UNO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. =====
FIRMADO: **WILFREDO HUGO VIZARRETA MENDOZA** - UNA FIRMA ILEGIBLE. - UNA HUELLA DACTILAR. - FIRMO EL UNO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. =====
EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYO EL: UNO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. =====
FIRMADO: **MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**. ABOGADO - NOTARIO DE LIMA. =====
ES TRANSCRIPCIÓN INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE CORRE EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DE FOJAS 010863 A FOJAS 010866, Y A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EL CUAL FIRMO CON MI CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DEL NOTARIADO DECRETO LEGISLATIVO 1049 Y LA LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES LEY N° 27269. =====
LIMA, CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. =====//ATF

